



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de junio de 2022, por Secretaría se procede a efectuar la liquidación de costas así:

| <b>DESCRIPCIÓN</b>                                     | <b>VALOR</b>           |
|--|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE SALADEEN SECURITY LTDA. | <b>\$250.000 M/CTE</b> |
| <b>TOTAL:</b>  | <b>\$250.000 M/CTE</b> |

**TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. Pasa al despacho con liquidación de costas procesales y vencido el término del traslado de crédito; también se presentó solicitud de revocatoria de nombramiento de curaduría. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 6 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho procederá a impartirle su aprobación.

Ahora, si bien no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora, evidencia el despacho que la suma indicada por el apoderado de la parte actora supera la suma aritmética de los valores condenados por este despacho incluyendo la liquidación de costas del proceso ejecutivo pues si bien el apoderado del demandante sostiene que el crédito asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS m/cte (\$5.505.173 m/cte)**, lo cierto es que este estrado judicial, al realizar la comprobación de la misma. obtuvo una suma diferente a la indicada a saber:

| <b>LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2020- 391</b>        |                        |
|---|------------------------|
| valor adeudado en liquidación de acreencias | \$ 496.176,00          |
| Moratoria art. 65 CST                       | \$ 4.400.997,00        |
| costas proceso ordinario                    | \$ 108.000,00          |
| costas proceso ejecutivo                    | \$ 250.000,00          |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>\$ 5.255.173,00</b> |

Así las cosas, y luego de rectificadas la suma total, procederá este despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, y se aprobará la misma por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$5.255.173 m/cte.)**

Ahora bien, conforme memorial remitido por el Dr. José David Chávez Vidal el día 22 de junio de 2022, como curador ad litem de la entidad demanda, el mismo fue nombrado Oficial Mayor en el Juzgado 76 Municipal con Función de Control de Garantías desde el día 21 de junio de 2022, nombramiento que es incompatible con el realizado por este despacho mediante auto del 31 de marzo de 2022 como curador ad litem dentro del presente proceso y en representación de la demandada.

Por tal motivo, este despacho relevará al Dr. José David Chávez Vidal de su nombramiento y teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza al proceso de única instancia, se procederá con el nombramiento de un nuevo curador ad litem.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. Maicol Stiven Torres Melo con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.842 de Bogotá y portador de la T.P No. 372.944 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: [maicol.torres@litigando.com](mailto:maicol.torres@litigando.com)

De otro lado, se ordenará a la parte demandante comunicar a la parte demandada, esta decisión junto con las demás providencias que se han emitido dentro del trámite del proceso ejecutivo empezando con el auto que libró mandamiento, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**SEGUNDO: APROBARLA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, incluidas las costas procesales, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$5.255.173 m/cte.)**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

**TERCERO: RELEVAR** al Dr. José David Chávez Vidal, de su nombramiento como curador Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como **CURADORA AD LÍTEM** de la demandada al Dr. Maicol Stiven Torres Melo con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.842 de Bogotá y portador de la T.P No. 372.944 del C.S. de la J. y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho ante este despacho es: [maicol.torres@litigando.com](mailto:maicol.torres@litigando.com)

**QUINTO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE** mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2020-391  
DTE: RUBERT SMIT TIRADO MURILLO  
DDO: SALADEEN SECURITY LTDA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado N° 056 de Fecha 7 de julio de 2022



Secretaria